

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: respuesta a la petición del ciudadano Wiston Alexander Cabrera Tamayo.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El ciudadano Wiston Alexander Cabrera Tamayo allegó a la Sala Especial¹ una solicitud “a fin de obtener información relativa a los resultados de la instrumentalización en la vigilancia y control sobre la gestión de los recursos públicos en el sector salud, particularmente en el manejo de medicamentos de alto costo”.
2. Indicó que, desde el año 1997 ya se alertaba que algunas EPS estaban en una situación financiera crítica y que, 26 años después de proferida la Ley 100 de 1993, “han sido liquidadas más de 100 EPS tanto del régimen contributivo y subsidiado” puesto que no mostraron su voluntad de corregir, eran inviables financieramente, hubo morosidad en los pagos, ponían en riesgo a sus afiliados, se presentó un exceso de PQRD y tutelas y se mostraron “maniobras suspicaces”.
3. Afirmó que entre los fenómenos recurrentes se encuentran i) los fraudes en el sistema, ii) los sobrepagos en medicamentos, iii) el desabastecimiento de medicamentos esenciales, iv) la omisión institucional y v) las debilidades transversales en el sistema.

¹ Mediante correo electrónico recibido el 13 de enero de 2025.

4. En ese sentido, señaló que, “los pronunciamientos de la Corte Constitucional, mediante mesas técnicas, han permitido identificar un derrotero temático y hoja de ruta” en i) el fortalecimiento de la vigilancia territorial, ii) el control de precios y adquisiciones de medicamentos, iii) el fortalecimiento del Invima, del programa de datos abiertos y participación ciudadana (asociación de usuarios del sistema de salud-nivel territorial) y del control financiero y sancionatorio, iv) el seguimiento a las deudas de las EPS liquidadas y v) el registro universal de ingresos y los órganos de control y labor anticorrupción.

5. En relación con lo anteriormente anotado, solicita se le informe y documente sobre:

- “1. Las acciones que actualmente se ejecutan en relación con cada uno de los puntos mencionados.
2. Los avances en la implementación de las medidas correctivas ordenadas en fallos recientes.
3. Los planes de acción a mediano y largo plazo para fortalecer la transparencia y eficiencia en el sector salud.
4. Una copia de los instrumentos y metodologías aplicados por las diferentes autoridades (Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de Salud, Contraloría General de la República, entre otros) en las mesas técnicas para el informe consolidado anual de resultados.
5. Información detallada sobre las actividades desarrolladas en las mesas técnicas, incluyendo: - Los objetivos de las reuniones. - Los temas tratados y las decisiones adoptadas. - La metodología de seguimiento y evaluación de las propuestas.
6. Un resumen de los resultados obtenidos en las mesas técnicas correspondientes a los últimos tres años, desglosado por año, y que incluya los logros alcanzados, desafíos identificados y compromisos asumidos por las partes.
7. Documentación que evidencie la forma en que las conclusiones de estas mesas técnicas han sido implementadas y supervisadas en el marco del sistema de salud”.

6. Sea lo primero manifestar que las competencias de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 se encuentran directamente relacionadas con la verificación del cumplimiento de las dieciséis órdenes generales proferidas en la sentencia estructural. Dichos mandatos fueron emitidos con la finalidad de que las autoridades del SGSSS (Sistema General de Seguridad Social en Salud) adoptaran las medidas necesarias para corregir las fallas estructurales identificadas en el sistema, con ocasión del análisis de los casos concretos acumulados en esa providencia.

7. Respecto del primer y segundo punto de la solicitud, se resalta que los asuntos enlistados, hacen parte de las temáticas y componentes que estudia y valora la Sala Especial dentro del seguimiento y puntualmente dentro de las siguientes órdenes, a saber:

| Orden | Alcance |
|--------------|---|
| 16 | Superar las fallas en la regulación de los planes de beneficios con el propósito de asegurar que sus contenidos sean precisos, actualizados y unificados para los dos regímenes y, garantizar el acceso a los servicios de salud sin que las EPS e IPS nieguen los servicios. |
| 24 | Asegurar un flujo de recursos ágil, suficiente y oportuno al interior del sistema de recobros de manera que se garantice la sostenibilidad financiera del sistema. Conjurar la grave y |

| |
|---|
| constante práctica de actos de corrupción al interior del sistema, salvaguardar, recuperar los recursos malversados en el sector y controlar los sobrecostos de medicamentos. |
|---|

8. Mandatos dentro de los que se han proferido algunas providencias que tratan particularmente sobre el objeto de la petición, como es el caso del Auto 584 de 2022, en el que se analizó la oportunidad en la entrega de medicamentos² o los autos 140 de 2019 y 1174A de 2022³, en los que la Corte estudió la problemática en torno a los sobrecostos de los mismos y las medidas adoptadas.

9. Ahora bien, si es su interés conocer el detalle de las decisiones que ha emitido la Corte desde la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, se le informa que estas pueden ser consultadas en el microsítio creado y que se ubica en el siguiente enlace <https://www.corteconstitucional.gov.co/ses-T-760-08/>.

10. De otro lado, se aclara que la Sala Especial no es competente para resolver las peticiones enunciadas en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7, por cuanto no puede “inmiscuirse en cualquier aspecto de la política pública”⁴, aunado a que estas actividades hacen parte de las funciones asignadas al Minsalud⁵.

9. Por lo tanto, la Sala Especial remitirá al Ministerio de Salud y Protección Social la petición allegada por el señor Wiston Alexander para que resuelva lo pertinente en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁶.

10. Finalmente, debe mencionarse que el 14 de enero de 2025 la Presidencia de esta corporación dio una primera respuesta a la petición que aquí se resuelve. Sin embargo, el 15 de enero de 2024 el peticionario remitió, vía correo electrónico, una nueva solicitud con la que busca conocer si la petición y respuesta brindada por esta Corte “fueron trasladadas a las actuaciones activas: Acción popular Referencia: Exp. N°. (sic) 25000234100020190076300 y Tutela T-760 de 2008”.

11. En ese sentido, la Sala remitirá la presente providencia a la Presidencia de la Corte Constitucional para que informe al señor Wiston Alexander sobre el traslado de la petición y las respuestas, a la acción popular referida.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador,

II. RESUELVE:

Primero: Informar al peticionario que la primera y segunda solicitud de su escrito se enmarcan dentro de las órdenes 16 y 24, tal y como lo establece la parte

² Orden 16.

³ Orden 24.

⁴ Auto de 5 de junio de 2015.

⁵ Decreto 4107 de 2011 y la Ley 489 de 1998.

⁶ “Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”.

motiva de esta providencia y que las decisiones que se han proferido dentro del seguimiento, pueden ser consultadas en el micrositio de la Sala Especial.

Segundo: Remitir la presente petición al Ministerio de Salud y Protección Social, para que se pronuncie en lo de su competencia frente a los puntos 3, 4, 5, 6 y 7 de la solicitud.

Tercero: Remitir la nueva solicitud elevada por el petente a la Presidencia de la Corte Constitucional para lo de su competencia.

Cuarto: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes adjuntando copia integral de este proveído.

Comuníquese y cúmplase,



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c48866db44b43f93efaf5af0e8ec50e1b83f0931b50c218ea11f5d5a17de15**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>